



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 46 NO. 7 -39 PISO 8

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA

APODERADO:

DEMANDADO: GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C

No. DE RADICADO: 2013-0093

CUADERNO No. 2

2013-0093		2013-0093		2013-0093		2013-0093		2013-0093	
-----------	--	-----------	--	-----------	--	-----------	--	-----------	--

Menor

Señor
JUEZ SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C.
E. S. D.

JUZGADO 69 CIVIL MPAL

10/10/15
M229450

JUL 17 '15 PM 3:43

REF: Proceso: Ordinario No. 2013-0093
Demandante: JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA.
Demandado: GERALD INVERSIONES Y CIA S en C.

En mi condición de apoderado de la parte demandante, con fundamento en lo dispuesto artículo 335 del C. P. C., con todo respeto solicito de su digno despacho, proferir mandamiento de pago en contra de la sociedad GERALD INVERSIONES Y CIA S en C. y a favor del señor JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de VEINTE CUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000.00) correspondiente a restitución de las arras, como se ordenó en el numeral segundo de la sentencia.
- 2.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), correspondiente a la cláusula penal, ordenada en el numeral cuarto de la sentencia.
- 3.- Por la suma de DOS MILLONES CATORCE MIL PESOS (\$2.014.000.00), correspondientes a las costas del proceso.
- 4.- Que se condene a la sociedad demandada al pago de las costas y gastos que genere el presente cobro.

Del señor Juez, atentamente,

PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GOMEZ.
C. C. N°. 79.100.946 de Engativá.
T. P. N°. 46.624 del C. S. de la J.

17 10 2015

LIZARAZO Gomez

Pedro de Jesus

79100946

46624



JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTÁ D.C.	
EN LA FECHA	22 JUL. 2015
Y EL JUEZ ORDENA AL DESENCHO	
Resolvió el 1-	
	
SECRETARÍA	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil quince (2015).-

Ref. EJECUTIVO No. 2013-00093.-

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 335, 488 y siguientes del C. de P. C., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor de **JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA** y en contra de **GERALD INVERSIONES Y CIA S. en C.** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$24'000.000,00, por concepto de la condena proferida en el numeral 2 de la sentencia de fecha 15 de abril de 2015, proferida por este Despacho.-
2. Por la suma de \$5'000.000,00 por concepto de cláusula penal ordena en numeral 4 de la providencia ya referida.-
3. \$2'000.000,00 por las agencias en derecho a que fuere condenado el ahora ejecutado, tal como da cuenta el numeral 5 de la precitada decisión.-

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído por estado conforme lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 335 del C. de P.C.-

Se reconoce personería para actuar al Abogado Pedro de Jesús Lizarazo Gómez apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS GUILLERMO MARVAEZ SOLANO
JUEZ**

AM

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO Bogotá, D.C., 23 de julio de 2015 <i>Notificado por anotación en ESTADO No. 65 de esta misma fecha. El Secretario</i> <i>LUIS MIGUEL RINCÓN ESTUPINAN</i>
--

PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ

ABOGADO

Señor
JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.
Bogotá D. C.
E. S. D.

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

REF: Proceso: ORDINARIO No.2013 - 093
Demandantes: JESUS ARCADIO LOPEZ.
Demandados: GERAL INVERSIONES Y CIA.
JUZGADO DE ORIGEN: 69 CIVIL MUNICIPAL.

00101 11DEC'15 PM 4:34

En mi condición de apoderado de la parte demandante, con todo respeto me permito de su señoría se sirva decretar las siguientes medidas cautelares.

1.- El embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-35494 y 166-35448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca.

2.- El embargo y secuestro del inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 366-11783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar – Tolima.

Los anteriores bienes los denuncio como de propiedad y posesión de la Sociedad Demandada.

Atentamente,



PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ
C. C. No. 79.100.946 de Engativá
T. P. No. 46.624 del C. S. de la J.

CONSTANCIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre **de 2015** con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

De igual manera se advierte que el día 1º de diciembre de 2015, no corrieron términos.

Lo anterior para los fines pertinentes.

PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA
SECRETARIA



Rama Judicial del Poder público
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de
de Bogotá, D. C.

Al despacho del señor Juez hoy 14 de diciembre de 2015

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI ☐ NO ☐
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de liquidaciones. Se pronuncian. SI ☐ NO ☐
11. Otro

OBSERVACIONES: Medidas Cautelares

La Secretaria _____

PAOLA ANDREA MUÑOZ FONSECA
SECRETARIA

5

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para continuar el trámite correspondiente. Sírvasse a proveer 24 de enero de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura)

Calle 19 B No. 6 -48 piso 5º Edificio San Remo

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01310-00
PROCESO: EJECUTIVO (SEGUIDO DE ORDINARIO)
DEMANDANTE: JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA
DEMANDADO: GERALD INVERSIONES Y CIAS S EN C

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Al observar el expediente que recoge el trámite del proceso ejecutivo singular instaurado por JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA, por intermedio de apoderado judicial, contra GERALD INVERSIONES Y CIAS S EN C, observa el despacho lo siguiente:

1.- La parte demandante presentó como recaudo ejecutivo, Sentencia de fecha 15 de abril de 2015 del Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá.

2.- Como quiera que la demanda y anexos reunieron los requisitos de ley, el día 24 de julio de 2015 se libró mandamiento de pago, el cual fue notificado al demandado GERALD INVERSIONES Y CIAS S EN C, por estados (fl. 2 C-2), de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso; quien dentro del término legal no propuso ninguna excepción tendiente a desvirtuar el derecho reclamado por la parte actora.

3.- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 440 *ibidem*, el cual señala que si no se propusieren excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto, avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

4.- Al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal, se dispone que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, librado según la demanda y al recaudo ejecutivo presentado, estando reunidos los presupuestos procesales tales como la competencia del Juez, capacidad de las partes, etc.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de fecha 24 de julio de 2015, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, los artículo 365 y 366 *idem*, para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo 1887 de 2003, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (**\$2.480.000,00**), para ser incluidas en la respectiva liquidación.

QUINTO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria REMITIR el expediente a los Jueces de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 de enero de 2019
Por anotación en estado **No. 07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

→ **BORIS SAKER HERNÁNDEZ**
Secretario

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 01 de febrero de 2019

En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

Señor
JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.
E. S. D.

REF: Proceso: Ejecutivo Singular No. 2013 – 0093
Demandante: JESUS ARCADIO LOPEZ
Demandado: GERAL INVERSIONES Y CIA.
Juzgado de origen: 69 CIVIL MUNICIPAL.

7
PAGADO EN TOTAL \$24.000.000.00
\$5.000.000.00
\$2.000.000.00

En mi condición de apoderado de la parte actora, con todo respeto me permito presentar la liquidación del crédito:

Teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2015, la liquidación del crédito es como sigue:

- | | | |
|-----|---|-----------------|
| 1.- | Por concepto de condena proferida en el numeral 2 de la sentencia de fecha 15 de abril de 2015. | \$24.000.000.00 |
| 2.- | Por concepto de cláusula penal ordenada en el numeral 4 de la providencia antes indicada. | \$5.000.000.00 |
| 3.- | Por Agencias en derecho, tal como da cuenta el numeral 5 de la citada decisión. | \$2.000.000.00 |

TOTAL LIQUIDACION	\$31.000.000.00
-------------------	-----------------

Atentamente,



PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ
C. C. No. 79.100.946 de Engativá
T. P. No. 46.624 del C. S. de la J.

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 C. S. de la J.



Calle 19 B No. 6 -48 piso 5º Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail. cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NO. PROCESO 2013-00093
FECHA 11 de febrero de 2019

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	5	\$2.480.000,00
NOTIFICACIONES			
INSTRUMENTOS PUB.			
ENVIO POR CORREO			
ARANCEL JUDICIAL			
HONORARIOS CURADOR			
HONORARIO SECUESTRE			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
CTROS			
TOTAL			\$2.480.000,00

OBSERVACIONES:


ERIKA MORENO IBÁÑEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS EFECTUADA, PASA AL DESPACHO DEL JUEZ, HOY _____, PARA EFECTOS DE SER CALIFICADA DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN EL ART. 366 C.G del P

Elaborado: Erika Moreno

8

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, aprobando la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho y resolviendo el memorial visto a folios 29 C – 1. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 18 de febrero de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.– Acuerdo PCSJA-18-11127 del
12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

RADICACIÓN:

110014003069-2013-00093-00

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

En observancia a que la secretaría de este despacho efectuó la cuantificación de costas ordenada (fl. 7 C – 2), y en vista que la misma se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas, obrante a folio 7 de esta encuadernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 de abril de 2019
Por anotación en estado **No. 53** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2019
En la fecha, se deja constancia que
el presente proveído quedo
ejecutoriado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá – Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019 del Consejo Superior
de la Judicatura)

Calle 19 B No. 6 -48 piso 5º Edificio San Remo

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., 29 de abril de 2019

Con la presente, la suscrita secretaria deja constancia que una vez realizadas las respectivas consultas en la página del Banco Agrario se constató que **no existen dineros pendientes de pago** dentro del presente proceso.

Atentamente,

ERIKA MORENO IBAÑEZ
SECRETARIA

Respetado (a) Señor(a):

En relación con el tema del asunto damos alcance a nuestro comunicado 00221-046192 de fecha 04 de noviembre del 2011, anexando a la presente copia de la denuncia ante la Policía Nacional de fecha 26 de junio de 2009 en la cual se evidencia la perdida de la chequera número 761798347 asociada a la cuenta número 064-04393-8, la cual nos indica que los cheques de la misma registran orden de no pago o Tenedor diferente al beneficiario.

Anexamos fotocopia del cheque número 6178469 de fecha 05 de noviembre del 2007 por valor de \$25'000.000,00, en el cual se evidencia que el día 06 y 15 de noviembre del 2007 fue devuelto por la causal (08 orden de no pago y 20 tenedor diferente al beneficiario).

Atentamente,



Omar Enrique Galindo Bernal
Jefe Organismos Jurisdiccionales

Garcian 00221-046192A
Copias: 1405
Acuse de recibido